ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE JESUS NAZARENO, SANTO ENTIERRO Y RESURRECCION DE CRISTO JUAYUA, SONSONATE, EL SALVADOR.

TITULO I
GENERALES

CAPITULO I
DENOMINACION

Artículo 1: Constitúyese en la Ciudad de Juayúa, la asociación denominada "HERMANDAD DE JESUS NAZARENO, SANTO ENTIERRO Y RESURRECCION DE CRISTO", la que en los presentes estatutos será nombrada como "la Hermandad". Esta corporación es una entidad pública de fieles a la Fe Católica, reconocida por las autoridades eclesiásticas y registrada como persona jurídica por las autoridades competentes.

CAPITULO II
DOMICILIO

Artículo 2: El domicilio de la Hermandad es la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador y se congrega en la Parroquia Santa Lucía, de la Diócesis de Sonsonate.

CAPITULO III
INTEGRACION

Artículo 3: La Hermandad está integrada por personas que profesan la Religión Católica, habiendo oportunamente solicitado su admisión, ser aceptado, comprometerse y cumplir los requisitos establecidos.

CAPITULO IV
IMAGENES TITULARES

Artículo 4: Son imágenes titulares de la Hermandad:

1. La que representa la pasión de Jesús de Nazaret llevando la cruz de madera sobre sus hombros, al recorrer el camino desde el sitio en que es condenado a muerte, hasta el lugar donde se le crucifica.
2. La que encarna a María, la Madre de Jesús, en su advocación como la Virgen Dolorosa siguiendo de cerca la pasión de su hijo, en momentos que es acompañada por el Apóstol Juan, María Magdalena y Verónica, la mujer que enjugó el rostro de Jesús yendo al calvario.
3. La sagrada y venerada imagen que representa a Jesús Yaciente.
4. La imagen que representa la Gloriosa Resurrección de Jesucristo.

Dada la antigüedad, valor artístico y devoción de estas sagradas imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Junta Directiva de la Hermandad, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPITULO V
INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 5: Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. El escudo de La Hermandad, constituido por dos cintas blancas curvadas ubicadas en los extremos superior e inferior con la denominación "Hermandad de Jesús Nazareno, Santo Entierro y Resurrección de Cristo" y un recuadro en el extremo inferior con el domicilio "Juayúa - Sonsonate - El Salvador". En el centro del mismo resaltan una cruz de madera, de la que cuelga una toalla blanca que simboliza el descendimiento de Cristo del madero luego de su muerte. Al pie de escudo se aprecian una corona de espinas y clavos de metal que representan la crucifixión de Jesús, así como el corazón de la Virgen María traspasado por una daga. Al frente de la cruz aparece el vitral del Templo de Santa Lucía de la Parroquia de Juayúa que ilustra la gloriosa resurrección de Cristo. Todos estos elementos tienen como fondo dos ramilletes de hojas artísticamente acomodadas de color blanco y rojo, asociados también a la resurrección.
2. El estandarte de La Hermandad, confeccionado en tela de color morado con bordes dorados, en la cual luce el rostro de Jesucristo y la denominación de la sociedad.
3. La túnica o hábito procesional con la que los miembros de La Hermandad, hombres y mujeres, han de participar en los actos y procesiones, cuyas características son descritas en el artículo correspondiente.
4. Las credenciales de los miembros de La Hermandad, en las que se estampan las firmas del Presidente y del Secretario, así como el sello oficial de la asociación.
5. En los documentos oficiales de La Hermandad se debe distinguir, obligatoriamente, el escudo y la denominación de la asociación a nivel de membrete, así como la firma y sello del miembro de la Junta Directiva que corresponda según el contenido de los mismos.

TITULO II
OBJETIVO, FINES, PROCESIONES, FORMACION Y ACCION CARITATIVA

CAPITULO I
OBJETIVO Y FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 6: Constituye el objetivo primordial de La Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia Católica a sus Sagrados Titulares, exaltando preferentemente a nuestro Señor Jesucristo y la Santísima Virgen María, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 7: En el cumplimiento de esta misión peculiar, La Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

1. Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y de hermandad que debe presidir la vida de la corporación.
2. Fomentar, entre todos sus hermanos y hermanas, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
3. Estimular la participación de los miembros de la asociación y devotos en la vida litúrgica de la iglesia y de la parroquia.
4. Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
5. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en el tiempo litúrgico de penitencia, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
6. Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas y parroquiales.
7. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
8. Colaborar estrechamente en las encomiendas y actividades pastorales de la parroquia.
9. Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que posicionen a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
10. Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta corporación.

Artículo 8: La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y parroquiales vigentes.
2. Gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles, previo conocimiento y análisis de cada situación particular por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según sea considerado.

CAPITULO II

LAS PROCESIONES

Artículo 9: El culto, sobre todo público, tiene especial y directa relación con los fines de la Hermandad. Su celebración no se reduce sólo a las procesiones y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio litúrgico anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Artículo 10: La Hermandad pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, procurando que a los mismos asistan la totalidad de hermanos y devotos.

Artículo 11: Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta Directiva de la Hermandad, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de actividades, retiros, actos penitenciales y otros.

Artículo 12: Las procesiones de la Semana Santa son los actos del culto más importante que realiza la Hermandad. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta Directiva, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 13: La Hermandad considera y actuará en orden a que:

1. Las procesiones con los Sagrados Titulares de la Hermandad constituyen solemnes rogativas en la que los hermanos recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Previamente a la realización de cada procesión, la Junta Directiva, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda procesión ha de constituir una catequesis para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la pasión, muerte y resurrección de Cristo.
3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, determinará las normas y cuotas que deberán de abonar los hermanos por participar en las procesiones de cuaresma, así como el horario e itinerario de éstas, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas y parroquiales vigentes.
4. Conforme a las normas que dicte la Asamblea General, la Junta Directiva acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de turnos procesionales, anunciándolos oportunamente a todos los hermanos.
5. Una procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta Directiva por mayoría simple de votos.
6. En caso de acordarse la suspensión de una procesión, las imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus andas a la pública veneración de los hermanos y devotos, hasta la hora prevista para su finalización.
7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión, corresponde al Presidente de la Hermandad, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Artículo 14: Con mucha responsabilidad:

1. La Junta Directiva de la Hermandad, en la organización de las procesiones, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto acordado, proponiendo a la Asamblea General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta Directiva dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de los actos y las procesiones de cuaresma, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre los participantes tareas específicas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Ordinariamente el Presidente de la Hermandad es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al miembro de la Junta Directiva que estime más adecuado para este menester.

4. Igualmente, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos:

a) Coordinadores de Comisiones

b) Jefes de Turnos Procesionales

Artículo 15: La Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades económicas de la corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de las procesiones, como acompañamiento musical, arreglos o mejoras de andas, equipos de generación eléctrica y de sonido, entre otros.

Artículo 16: Las disposiciones en torno a las vestimentas que utilizan los hombres y mujeres pertenecientes a la Hermandad en actos y procesiones son de estricto cumplimiento:

1. Desde el inicio de la cuaresma hasta el Jueves Santo, los hermanos deberán utilizar una túnica ancha y pañoleta en la cabeza, ambas de color morado, así como un manto blanco en forma de triángulo ceñido del hombro a la cintura y una cuerda larga de color blanco ceñida a la cintura, al estilo de la utilizada por San Francisco.

2. En la procesión del Vía Crucis del Viernes Santo, los hermanos utilizarán túnica morada, manto de color blanco sobre la cabeza, ceñido por una trenza de tela morada de 1/2 pulgada de ancho, cinturón de tela blanca de 4 pulgadas de ancho y guantes blancos.

3. En la procesión del Santo Entierro el Viernes Santo, los hermanos utilizarán túnica negra, manto de color blanco sobre la cabeza, ceñido por una trenza de tela negra de 1/2 pulgada de ancho, cinturón de tela blanca de 4 pulgadas de ancho y guantes blancos.

4. Durante toda la cuaresma los hermanos cargadores llevarán un gancho metálico de color plateado, de ancho correspondiente al grueso de las palancas de las andas de la Hermandad, montado en una pieza de madera rolliza pintada de negro, cuya longitud estará acorde a la altura de hombros de cada persona.

5. Todos los hermanos cargadores irán con calzado negro de vestir, calcetines y pantalón de color oscuro, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo de la Hermandad.

6. Las hermanas cargadoras vestirán blusa de botones manga larga de color blanco, falda lisa de color morado confeccionada hasta las rodillas y bonete de color morado. En la procesión del Vía Crucis del Viernes Santo utilizarán guantes de color blanco.

7. En la procesión del Santo Entierro las hermanas cargadoras vestirán blusa de botones manga larga de color blanco, falda lisa de color negro confeccionada hasta las rodillas, bonete de color negro y guantes de color blanco.

8. En todos los actos y procesiones las hermanas cargadoras utilizarán calzado cerrado de vestir de color negro.

9. En la contemplación del Señor Jesús en el Santo Sepulcro y en la procesión del Sábado Santo, hombres y mujeres utilizarán las vestimentas indicadas para el Santo Entierro y se despojarán de las mismas al inicio de la solemne ceremonia de la Vigilia Pascual, en la noche del Sábado Santo.

10. Los miembros de la Hermandad asistirán a la Vigilia Pascual y a la procesión de la Resurrección de Cristo vistiendo, de preferencia, atuendos de color blanco.

CAPITULO III

FORMACION DE LOS HERMANOS Y ACCION CARITATIVA

Artículo 17: Una de las principales responsabilidades de la Junta Directiva de la Hermandad es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus miembros, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario. Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, por sí misma o en colaboración con otras instituciones afines, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, retiros, ejercicios espirituales, para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

Artículo 18: La caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana, por eso, los miembros de la Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la parroquia.

Artículo 19: En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Artículo 20: Por práctica de la caridad la Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social de la localidad.

TITULO III

MEMBRESIA DE LA HERMANDAD

CAPITULO I

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Artículo 21: Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, contando con el apadrinamiento de un miembro de la Hermandad, hombre o mujer, que pueda dar constancia de su forma de vida y su comportamiento como cristiano católico.

Artículo 22: El procedimiento y los requisitos para incorporarse a la Hermandad se detallan así:

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada como establecido en el artículo anterior.
3. Una persona mayor de catorce años debe haber recibido los Sacramentos del Bautismo, la Confirmación, la Penitencia y la Comunión. De faltar alguno de éstos deberá comunicarlo a la Junta Directiva para recibir la catequesis apropiada.
4. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores y adjuntarle una copia de su Fe de Bautismo, así como formarse en su momento al resto de sacramentos.
5. Transcurrido el tiempo en que un aspirante llega a sus catorce años de edad, habiendo seguido un proceso formativo adecuado, podrá ser admitido como cargador, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los presentes Estatutos y los reglamentos vigentes.

Artículo 23: Para ser miembro de esta Hermandad, se requiere, además:

1. Observar una conducta moral ejemplar.
2. Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
3. Dar testimonio de práctica y vida cristina.
4. Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.

CAPITULO II

ADMISION DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 24: Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta Directiva y el Secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 25: Los nuevos hermanos deberán conocer que:

1. Todos los años, en la mañana del Viernes Santo, antes del inicio del Vía Crucis, se recibirá oficial y públicamente a los nuevos hermanos.
2. En este acto, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas reglas, según la fórmula prevista.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de tener los catorce años deberán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior en el transcurso de la misma solemnidad.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 26: Los miembros de la Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

1. Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
2. A partir de los catorce años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la corporación, pueden asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
3. Presentar y someter a consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, las propuestas que estime convenientes para el progreso espiritual y/o material de la Hermandad en su conjunto.
4. Desde que hayan recibido juramento a los catorce años de edad, a participar e integrarse con espíritu de conversión como cargador en las comitivas procesionales, vistiendo la túnica de la Hermandad, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a las procesiones de la Semana Santa implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
5. Todos los hermanos mayores de catorce años y con dos al menos de antigüedad en la corporación, son elegibles como miembros de la Junta Directiva, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior.
6. Todo miembro tiene derecho a llevar el estandarte de la Hermandad en los eventos en que se participe.
7. Un grupo de diez hermanos, nombrados por la Asamblea General como descendedores, tendrán el derecho y la responsabilidad de realizar, el día Viernes Santo de cada año, la procesión de la cruz y los actos de crucifixión y descendimiento de la Sagrada Imagen de Jesús Nazareno. Es requisito para pertenecer a este grupo selecto, estar casado por la Iglesia Católica, haber pertenecido al menos diez años consecutivos a la Hermandad y nunca haber recibido una suspensión temporal.
8. Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas, según la tradición de la Hermandad.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 27: Los miembros de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

1. Moralidad notoria.
2. Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la corporación.
3. Amor y respeto por la Iglesia Católica.
4. Acatar inteligentemente a la jerarquía eclesiástica y a las normas que de ella emanen.
5. Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la corporación u otro grupo eclesial.

Artículo 28: Todos los hermanos, además, están obligados:

1. A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
2. A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. A colaborar y participar en cuantos cultos y actos organice la Hermandad.
4. Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
5. Obedecer los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como desempeñar las comisiones encomendadas.
6. Guardar, en toda ocasión, el respeto debido a las autoridades eclesiásticas y a las de la Hermandad.
7. Inscribirse, en el tiempo estipulado, para llevar en hombros las Imágenes Titulares y asistir a los recorridos completos de las procesiones.

Artículo 29: Los hermanos que sean propuestos para que desempeñen cargos en la Junta Directiva de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Poseer formación religiosa.
2. Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
3. Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia Católica, dentro y fuera de la Hermandad.
4. No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
5. El cargo de Presidente de la Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPITULO V

BAJAS Y SANCIONES

Artículo 30: Los hermanos, causarán baja en esta asociación:

1. A su fallecimiento.
2. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
3. Si rechazan públicamente la Fe Católica.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos.

Artículo 31:

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de los hermanos, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta Directiva, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo la persona en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta Directiva adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La falta injustificada de pago de cuotas legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo miembro deudor disfrutar de los derechos reconocidos, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta Directiva, se le difiera o dispense el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 32: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal de los derechos, desde uno a tres años como máximo.
3. Destitución de la Hermandad.

Artículo 33: La Junta Directiva no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana. De la resolución que se establezca en materia disciplinaria, podrá interponerse recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I

RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 34: La Hermandad se rige bajo la dirección de las autoridades eclesiástica, de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO II

DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 35: El Director Espiritual de la Hermandad es el párroco del templo en que esté enclavada o el sacerdote que sea asignado en coordinación con la Junta Directiva, en el caso de que el párroco de la localidad no pueda atender personalmente este ministerio.

Artículo 36:

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los miembros, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida asociativa, a cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta Directiva, la realización de actividades formativas que se estimen oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, especialmente a las Asambleas Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo, ante lo cual la Hermandad le dará una ofrenda monetaria justa y equitativa por servicios prestados durante la cuaresma.
4. La Junta Directiva cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 37: Son órganos de gobierno de la Hermandad:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38:

1. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Hermandad. La componen, con voz y voto, todos los socios activos mayores de catorce años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente en la Asamblea General, vincularán a todos los socios, hombres y mujeres, de la Hermandad.

CAPITULO V

SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39:

1. La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse dos veces al año:
   a) La primera se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y gastos, acordar las cuotas que habrán de aportar los socios por participar en las procesiones de cuaresma; revisar y aprobar el recorrido de procesiones; establecer los eventos a celebrar.
   b) La segunda tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar, los resultados de ingresos y gastos de la Semana Santa y conocer el informe de actividades realizadas.
   c) Igualmente, será competencia de la Asamblea General, cada cuatro años, en la sesión ordinaria de junio que corresponda, elegir a la nueva Junta Directiva de la Hermandad.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
   a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente de la Hermandad.
   b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
   c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos para la reforma de los mismos.
   d) A petición de al menos treinta hermanos, con voz y voto.

CAPITULO VI

CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 40:

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Hermandad, mediante citación cursada a todos los hermanos y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración de la Asamblea General sea solicitada por la Junta Directiva o por los hermanos, el Presidente deberá convocarla dentro de los quince días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de extrema urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en los periódicos de mayor circulación en la localidad, con comunicación expresa al Director Espiritual.

CAPITULO VII

CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41:

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando citada del modo previsto en el artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en los apartados anteriores, se citará a una nueva sesión de Asamblea General quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta Directiva asumirá las competencias de la Asamblea General.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Junta Directiva los socios asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su identidad, edad y domicilio, mediante la exhibición del documento que lo acredita como miembro de la Hermandad.

CAPITULO VIII

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42:

1. Corresponde a la Asamblea General, como órgano de gobierno de la asociación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad a nivel de reglamentos.

b) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio, así como cualquier gasto extraordinario y revisar y aprobar el balance del ejercicio económico anterior y sus documentos de soporte.

c) Elegir a la Junta Directiva de la Hermandad conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Hermandad o por acuerdo de la propia Junta Directiva.

d) Nombrar las comisiones que sean necesarias, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la corporación.

f) Aprobar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.

g) Conceder títulos honoríficos conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

h) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias.

3. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

CAPITULO IX

CONSTITUCION DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43:

1. En todas las sesiones que se celebren, la mesa presidencial de la Asamblea General estará integrada por la Junta Directiva y de contarse con la presencia del Director Espiritual, también será invitado a conformarla.
2. El orden de celebración será el siguiente:

a) El Presidente de la Hermandad, iniciará la sesión dirigiendo las palabras de bienvenida y asignará a una persona del pleno que haga la lectura de un fragmento de las Sagradas Escrituras, para luego invitar a la reflexión del mismo.

b) Abierta la sesión por el Presidente procederá a dar a conocer la agenda de la Asamblea General, luego el Secretario procederá a la lectura del acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en la agenda, dirigiendo y facilitando su desarrollo el Presidente de la Hermandad.

d) Corresponde al Presidente de la Hermandad conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos para intervenir, según sea solicitado.

e) Agotados los asuntos incluidos en la agenda del día, se levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3. En todas las Asambleas Generales los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios, hombres y mujeres presentes.
4. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo solicite algún miembro asistente a la Asamblea General.

b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.

c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

Artículo 44:

1. El Presidente de la Hermandad, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto calificado.
2. El Presidente de la Hermandad, por propia iniciativa, podrá bajo su responsabilidad, de acuerdo con la mesa presidencial, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier miembro si éste abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPITULO X

ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 45: Establecido el período de mandato de la Junta Directiva en cuatro años, se preceptúa que, cuando corresponda, se celebrará Asamblea General de elecciones, coincidiendo con la segunda Asamblea General ordinaria prevista, en cuyo caso se celebrará primero la Asamblea General y seguidamente la Asamblea General de elecciones.

Artículo 46: Proceso electoral:

1. Un mes antes de la celebración de esta Asamblea General de elecciones, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos, y a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva continuará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta quince días antes de la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas a la secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán los siguientes cargos de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Síndico, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y cinco Vocales.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con el nombre completo y la firma del hermano que hace la propuesta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Presidente de la Hermandad convocará a la Junta Directiva en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, puedan proponerse candidaturas.

Artículo 47:

1. Las candidaturas serán proclamadas con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General de elecciones. La proclamación debe hacerse pública por los medios que se consideren convenientes.
2. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus proyectos.

Artículo 48:

1. La elección de Junta Directiva de la Hermandad se llevará a cabo en la Asamblea General mediante votación pública.
2. Quedarán elegidos aquellos candidatos a Junta Directiva que obtengan mayoría de votos de los hermanos presentes.
3. Una vez completada la lista de directivos electos, se dará cuenta inmediata a las autoridades competentes, debiéndose informar de la acción al Director Espiritual.
4. En el plazo de treinta días, a partir de la confirmación de la nueva Junta Directiva, se procederá con el traspaso de cargos en el marco de una solemne función religiosa en la que los electos presentarán juramento y tomarán posesión de sus cargos. La Junta Directiva saliente entregará un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles posea la Hermandad, así como de los libros de hermanos, actas, tesorería, llaves y cuentas bancarias, levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Artículo 49: Están permitidas las reelecciones de miembros de la Junta Directiva, pero cuando el Presidente haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, se deberá dejar pasar al menos un periodo de gestión para poder ser proclamado candidato nuevamente y poder presentarse a la subsiguiente elección.

CAPITULO XI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50:

1. La Junta Directiva tiene la dirección y administración de la Hermandad y le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con los acuerdos tomados en la Asamblea General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Artículo 51:

1. La Junta Directiva de la Hermandad estará compuesta por hombres y mujeres que funcionarán gratuita, transparente, activa y comprometidamente en los siguientes cargos:
   a) Presidente.
   b) Vice-Presidente.
   c) Síndico.
   d) Secretario.
   e) Pro-Secretario.
   f) Tesorero.
   g) Pro-Tesorero.
   h) Cinco vocales.
2. Son facultades de la Junta Directiva:
   a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fines de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para que funcione y se desarrolle efectivamente, con excepción única de aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
   b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
   c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la corporación.
   d) Participar en las actividades de la parroquia, a través de su integración en el Consejo Parroquial.
   e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
   f) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las imágenes de los Sagrados Titulares.
   g) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
   h) Examinar e informar los presupuestos y balances anuales de la Hermandad, al igual que la memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.
   i) Establecer el horario e itinerario de las procesiones anuales, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
   j) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.
   k) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
   l) Controlar las actuaciones de las comisiones de la Hermandad y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dichas instancias el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.

Artículo 52:

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
   a) Cuando el Presidente lo estime conveniente.
   b) A solicitud del Director Espiritual.
   c) Cuando lo solicite un veinticinco por ciento de sus componentes.
3. Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán a sus sesiones con voz y voto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, el Presidente y la mayoría absoluta de sus miembros.

5. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Presidente y del cincuenta por ciento de los cargos que la componen.

6. La ausencia de una persona a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin justificación, podrá determinar el cese en la misma.

7. En todas las reuniones de la Junta Directiva los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

8. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o disciplinarios, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPITULO XII

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53: El Presidente es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Preside las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

Artículo 54: Para ser Presidente de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en el apartado correspondiente a membresía, deberá ser mayor de treinta y tres años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a diez años.

Artículo 55: El Presidente de la Hermandad, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

1. Ejercer la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

2. Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas comisiones se acuerde crear.

3. Ostentar la presidencia de la Hermandad por cuatro años.

4. Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta Directiva, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

5. Establecer la agenda de las reuniones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.

6. Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en los apartados respectivos.

7. Dar su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por la secretaría. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

8. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

9. Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda clase de convenios y contratos.

10. Orientar las discusiones relacionadas con sustituciones de miembros de la Junta Directiva cuando sea meritorio, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, comunicándolo a la Asamblea General.

11. Nombrar, en su caso, a los Jefes de Turnos procesionales.

12. Proponer a la Asamblea General, aquellas comisiones que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

13. Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.

14. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona o representantes de instituciones que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

15. Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

Artículo 56: El Vice-Presidente es el colaborador directo del Presidente de la Hermandad, tomando en cuenta que:

1. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos exigidos al Presidente.

2. El Vice-Presidente asumirá las competencias específicas que el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, le encomiende.

3. Sus funciones serán:

   a) Sustituir al Presidente, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.

   b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 57: El Síndico de la Hermandad deberá cumplir y atender los siguientes aspectos:

1. Además de cumplir con los requisitos exigidos en el apartado correspondiente a membresía, deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

2. Deberá velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como por el cuido detallado y el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad. En caso de ser necesario coordinará la apertura de expedientes disciplinarios.

3. Entregará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.

4. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

5. Examinar y fiscalizar el manejo de cuentas bancarias y de la caja chica de la Hermandad, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones inapropiadas o ilegales, así como abuso en el manejo de los recursos de la Hermandad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6. En caso de ser requerido y autorizado por la Junta Directiva, ejercer la representación legal de la Hermandad.

Artículo 58: El Secretario es el notario de la Hermandad.

1. Para ocupar este cargo, la persona además de cumplir con los requisitos exigidos en el apartado correspondiente a membresía, deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
   a) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, las agendas a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Pro-Secretario.
   b) Redactar en los correspondientes libros de actas, con el visto bueno del Presidente, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno, teniendo bajo su custodia los referidos libros.
   c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios.
   d) Organizar y custodiar el archivo de secretaría.
   e) Llevar un libro registro de los hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros de la Asamblea General.
   f) Igualmente, llevará un libro registro de correspondencia, otro de honores y distinciones, abrirá expedientes disciplinarios cuando sean necesarios y otros que sean considerados de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la secretaría deberán guardarse en archivos para garantizar su conservación.
   g) Redactar la memoria anual de actividades.
   h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente.
3. Al Secretario compete cuidar celosamente el archivo histórico de la Hermandad.

Artículo 59: El Pro-Secretario es el colaborador directo del Secretario. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

Artículo 60: El Tesorero de la Hermandad:

1. Será una persona que, además de cumplir con los requisitos exigidos en el apartado correspondiente a membresía, deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.
2. Sus responsabilidades son:
   a) Llevar la caja de la Hermandad y depositará los fondos sujetos a su custodia en la cuenta bancaria abierta a nombre de la misma, siendo necesario, para retirar cantidades superiores a cien dólares, además de su firma, la del Presidente, o en su caso, la del Vice-Presidente.
   b) Pagar las facturas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los libros de ingresos y gastos.
   c) Archivar los comprobantes correspondientes de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Pro-Tesorero, un balance de los ingresos y gastos habidos en el mismo. Dicho balance, así como sus cuentas complementarias, serán aprobados por la Asamblea General.
   d) Llevará el libro de inventario de la Hermandad, el cual mantendrá actualizado con la colaboración del Pro-Tesorero y del Síndico, catalogando cuantos bienes muebles e inmuebles pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral de Junta Directiva, pondrá a disposición de los hermanos el libro de inventario al día, en la secretaría de la Hermandad.
   e) Velará por el cuido de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y las procesiones posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo su conservación y dando cuenta, a la Junta Directiva, de los que precisen ser reparados o sustituidos.

Artículo 61: El Pro-Tesorero será colaborador directo del Tesorero. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 62: A los Vocales de la Junta Directiva de la Hermandad les corresponderá proponer a los órganos de gobierno de la Hermandad cuantas iniciativas y proyectos consideren de interés, así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración bajo su cargo.

CAPITULO XIII

CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 63:

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como hermano descendedor honorario, hermano cargador honorario, hermana cargadora honoraria, hermano honorario, hermana honoraria, a quienes se les hará entrega de la medalla de la Hermandad.
3. Será la Asamblea General de la Hermandad la que resuelva ante iniciativas de concesión de honores y distinciones.
4. El título de hermano descendedor honorario podrá concederse única y exclusivamente, si así se acordare, al hermano descendedor que habiendo hecho mérito desempeñando sus

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

funciones como tal, por razones de incapacidad física deba ser sustituido por otro. La propuesta de titulación deberá ser hecha por el grupo de descendedores.

5. Los títulos de hermano cargador honorario y hermana cargadora honoraria serán otorgados a aquellas personas que habiendo hecho méritos notorios como miembros de la Hermandad, por razones de incapacidad física deban retirarse de sus actividades normales.

6. Los títulos de hermano honorario y hermana honoraria serán asignados a aquellas personas que se estime que han hecho méritos notorios como colaboradores externos de la Hermandad, para lo cual debe realizarse el análisis minucioso y pertinente de la propuesta, previo a tomar el acuerdo del caso.

7. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurran las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo, careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

8. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier título se harán las consultas del caso y obligatoriamente se ha de recabar la expresa autorización del Director Espiritual.

TITULO V

REGIMEN JURIDICO-ADMINISTRATIVO Y FORMA DE ACTUAR

CAPITULO I

PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y SU ADMINISTRACION

Artículo 64: La administración del patrimonio de la Hermandad corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según sus respectivas competencias, con el seguimiento respectivo de parte del Director Espiritual, al que corresponde vigilar diligentemente la actuación de la corporación en su conjunto.

Artículo 65:

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año de gestión de Junta Directiva.

2. La actividad económica de la corporación será coordinada por el Presidente, con la participación activa del Tesorero, Pro-Tesorero y Síndico.

3. Este equipo cuidará del estudio de los presupuestos de gastos e ingresos de la corporación.

4. Los presupuestos, una vez informados por la Junta Directiva, serán aprobados por la Asamblea General.

5. En los presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, tales como apoyo a familias de hermanos y hermanas dolientes por defunciones de padres, cónyuges e hijos, según el reglamento vigente, así como aportaciones a la economía parroquial de conformidad con lo que al efecto dispongan las autoridades de la Hermandad.

CAPITULO II

CENSURA DE CUENTAS

Artículo 66:

1. Diez días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

2. La Asamblea General elegirá de entre los hermanos dos censores de cuentas, de preferencia conocedores de la materia, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

3. Tras la censura y aprobación de las cuentas del ejercicio, se remitirá una copia del informe respectivo al Director Espiritual y la misma se hará del conocimiento de la feligresía de la localidad.

CAPITULO III

ADQUISICION DE BIENES

Artículo 67: La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, poseer y administrar bienes de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando las acciones relacionadas contribuyan al logro de los fines y objetivos de la asociación.

CAPITULO IV

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 68: Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la acción sea acordada por la Junta Directiva o solicitada por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la propuesta de redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta Directiva la modificación planteada, se convocará a Asamblea General extraordinaria, en donde se conocerá el borrador de la reforma y a propuesta de la Junta Directiva nombrará una comisión que se encargará de su estudio. Si la reforma es propuesta por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres hermanos que se integrarán en dicha comisión.

3. Nombrada la comisión, la Hermandad comunicará a todos los hermanos la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la secretaría de la corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la comisión su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La comisión, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en los siguientes quince días a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta Directiva, la que tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la comisión dispondrá de un plazo de quince días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta Directiva, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los hermanos por término de treinta días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará a Asamblea General extraordinaria de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que a la Asamblea General concurran, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea General desestima la reforma, sin mayor trámite.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrenden las autoridades competentes.

CAPITULO V

REGLAMENTOS

Artículo 69:

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta Directiva elaborará el correspondiente reglamento, que trasladará a la Asamblea General para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA HERMANDAD

Artículo 70:

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, ésta no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.
2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de tres años.
3. La autoridad competente no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, dejándose constancias por escrito.
4. En caso de disolución de la asociación la autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sean transferidos apropiadamente, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, quienes deberán ser consultados, así como respetándose los derechos adquiridos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71: Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y el Síndico, estampándose los sellos correspondientes en todas sus hojas. Los libros que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPITULO VIII

CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS Y

DISPOSICION INTERPRETATIVA

Artículo 72: Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Síndico de la Hermandad cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 73:

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Asamblea General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Síndico de la Hermandad, de acuerdo con la Junta Directiva, inspirándose siempre en el espíritu de estos Estatutos.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Artículo 74: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.

Vistos los estatutos de la Hermandad de Jesús Nazareno, Santo Entierro y Resurrección de Cristo de este Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, que constan de setenta y cuatro artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, el Orden Público, ni a las Buenas Costumbres, por lo que de conformidad a los Artículos 119 y 30, literal 23, del Código Municipal, por unanimidad, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Hermandad el carácter de Persona Jurídica.- Comuníquese.-

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-

Lic. JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A058451)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA SANTA INES" (ADESCO-CSI) DE LA COLONIA SANTA INES, JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA SANTA INES", de la Colonia Santa Inés Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CSI), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en: "COLONIA SANTA INES", Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación, para ello deberá:

a) Promover el progreso de la "COLONIA SANTA INES", conjuntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la comunidad.

j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.

k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

DERECHOS

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.

c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.

d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la asociación.

f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.

b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.

c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12. - En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinaria) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.

e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.

g) Otorgar la calidad de socios honorarios.

h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.

i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.

c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.

e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18. - Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19. - En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento, a los artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.

g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.

m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.

n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.

ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará asimismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33. - El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cinco colones mensuales.

b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.

d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

f) Los bienes muebles, e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en: Colonia Santa Inés del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SIETE.

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA SANTA INES" que se abrevia ADESCO-CSI, fundada en la Colonia Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, diez de noviembre del dos mil cuatro.

Prof. CLAYTON PABLO MARTINEZ,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A058345)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

CANTON CABAÑA, BOLA DE MONTE.

CAPITULO I

De la constitucion, denominacion y domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Ciudad Delgado, las disposiciones legales que dicte el Municipio de Ciudad Delgado, relativas a las asociaciones comunales, por estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables, se denominará: ASOCIACION COMUNAL DEL CANTON CABAÑA, BOLA DE MONTE, que podrá abreviarse "ACABOM", que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará la Asociación.

Tendrá su domicilio legal en el municipio de Delgado, departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en el Cantón Cabaña, específicamente en el sector Bola de Monte que comprende al sector Los Amates, Caserío Los González, Buena Vista I, II y III, Los Ceibos, Sagrada Familia y Lotificación Los Angeles.

CAPITULO II

De la naturaleza y objetivo:

Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivos los siguientes:

a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.

b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.

c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.

d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos por la legislación atinente.

e) Trabajar en forma coordinada con los planes desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

Simbología

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un emblema que llevará su sello para su identificación, con las siguientes características:

El sello es de forma redonda, que representa la igualdad de los socios. Dentro del sello a la orilla lleva grabado el nombre de la Asociación y el nombre del Municipio al que pertenece.

El sello identificará a la Asociación en todo trámite legal y que nadie podrá utilizar sin autorización de la Junta Directiva.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse de las causas previstas por las disposiciones legales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, estos Estatutos y a la disposición de la Asamblea General en caso lo disponga.

CAPITULO III

De la dirección

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Administración corresponderá a la Secretaría de Finanzas o a quien designe la Junta Directa.

CAPITULO IV

De los socios

Art. 6.- Habrá 3 clases de socios:

a) Socios Fundadores.

b) Socios Activos.

c) Socios Honorarios.

Son socios fundadores todas aquellas personas naturales de la comunidad que hicieren posible el nacimiento de la Asociación.

Son socios Activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma establecida en estos Estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren.

Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad, o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

Requisitos para ser socio activo:

Art. 7.- Para ser socio activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Ser residente en la comunidad y tener hogar públicamente reconocido.

d) Gozar de moral intachable, no dado al licor y tener buena conducta y ser conocido de la Comunidad.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva dirija, en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Del registro de los socios

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de socios en el cual habrá una Sección para Activos, Inactivos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, a saber: edad, residencia, número de DUI u otro documento de Identificación y la fecha de ingreso.

De las facultades o derechos de los socios

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los socios:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.

d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva.

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.

f) Aceptar y cumplir cualquier Comisión, ya sea para gestionar y realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.

De los deberes u obligaciones de los socios

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los socios:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre los socios.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos, y desempeñar a cabalidad las condiciones que el socio se haya comprometido a realizar.

d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento interno; obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

f) Estar solventes con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

Art. 12.- La calidad del socio se perderá por el retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; y tácito cuando el socio cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma según las causales siguientes:

a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad.

b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisión que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

d) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas Municipales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 15.- Cuando un socio incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El socio podrá demostrar lo contrario, recurriendo ante la misma Junta Directiva quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el socio.

De todo lo actuado se hará un informe y se dará a conocer en Asamblea General.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios activos inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General, podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Serán ordinarias las reuniones de Asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los socios.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General, cuando se realicen en fechas distintas a las ordinarias y sea de urgencia; se tratarán los puntos específicos para los cuales ha sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomaren en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria deberán realizarse una vez cada seis meses; y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de los socios.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará la Secretaria de Comunicaciones, por medio de dos avisos, uno por escrito y otro verbalmente con veinticuatro horas de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebrase el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria para ocho días después y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple los votos de los socios que asistan.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinariamente deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 21.- Las disposiciones o acuerdos tomados en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor, salvo los casos en que se requiera de una votación distinta de conformidad con estos estatutos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar los estados financieros de la Asociación.

c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente y elegir a los miembros sustitutos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar a una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar y reformar los estatutos, el Reglamento interno, el Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto de la Asociación.

f) Otorgar la calidad de socios Honorarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, las disposiciones legales que dicte la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado y demás que se dicte para el buen desarrollo de la Comunidad.

h) Todas las demás que establezca el Municipio de Ciudad Delgado siempre que no contraríen los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Art. 23.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

a) Secretaría General.

b) Secretaría de Actas.

c) Secretaría de Finanzas.

d) Secretaría de Comunicaciones.

e) Secretaría de Asuntos Legales.

f) Secretaría de Proyectos.

g) Secretaría de Cultura, Recreación, Deportes.

h) Secretaría de Bienestar Social.

Nombrándose además un miembro sustituto por cada cargo existente.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno.

b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de Asamblea General.

c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los socios, así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.

d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.

e) Proteger y velar porque se conserven en un buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.

f) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la Ejecución Presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.

g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Comunidad.

h) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

i) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación, para impulsar el desarrollo comunal, y agilizar el funcionamiento de la misma.

j) Mantener relaciones con organismos del Estado, de la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los socios.

l) Todas las demás que le señalen las leyes atinentes.

Art. 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada fin del mes, y extraordinarias cuando sea convocada a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma, y sea de urgencia.

Art. 26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cinco de sus miembros.

Art. 27.- El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de 2 años los que se contarán a partir de la fecha en que fueron electos.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes, para un período más en forma consecutiva, siempre y cuando hayan demostrado su buena voluntad para trabajar en beneficio de la comunidad. Lo anterior se dará únicamente hasta para seis directivos como máximo, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Para ser directivo se requiere ser mayor de 18 años de edad. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General, previa invitación para que asista un Delegado del Municipio de Ciudad Delgado, sin embargo la inasistencia de éste no imposibilitará su realización.

Art. 30.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 31.- Serán faltas leves:

a) Falta de espíritu de servicio y unidad.

b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 32.- Se considerará falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que el miembro directivo perjudica los intereses de la Comunidad.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Secretario de Asuntos Legales.

b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.

c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos comités.

d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación.

e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los socios en las Asambleas que se celebren.

g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

h) Gozar del voto de calidad en las diferentes reuniones que se realicen al existir empate al momento de tomar decisiones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza de Asociaciones Comunales, el Código Municipal y las demás normas aplicables.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Manejar el Libro de Actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.

b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado.

c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Socios.

d) Dar lectura al Acta correspondiente y demás documentaciones que le solicite el Secretario General.

e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

b) Llevar al registro del control de ingresos y egresos de la Asociación.

c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

d) Autorizar con su firma junto con la del Presidente y el Secretario de Asuntos Legales, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.

e) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que la Asamblea General, en este caso será cada tres meses; sobre el estado financiero de la Asociación.

f) Elaborar y presentar el informe anual del estado financiero de la Asociación.

g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento interno y las demás normas aplicables.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, según lo establecido en estos Estatutos.

b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal.

c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás normas aplicables.

Art. 37.- A la Secretaría de Asuntos Legales corresponderá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación la que ejercerá en forma conjunta con el Secretario General de la Asociación.

Art. 38.- La Secretaría de Asuntos Legales velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno, las disposiciones de Asamblea General y de Junta Directiva, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, el Código Municipal y demás normas aplicables.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes y Bienestar Social:

a) Impulsar programas de Educación Vocacional, Recreativos, para lograr el desarrollo integral de la Comunidad.

b) Propiciar la realización de torneos en cualquiera de las ramas del deporte, para incentivar a los habitantes de la Comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros; motivándolos además a participar en eventos intercomunales.

c) Incentivar las aptitudes artísticas y fomentar a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la Comunidad.

d) Incentivar visitas a diversos centros recreativos, ya sea para recrearse o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación; para lo cual deberá manejar dichos fondos la Secretaría de Finanzas.

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios necesarios para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos, el supervisar los diferentes proyectos de desarrollo comunal, velando porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados de la mejor forma.

Del Comité de Vigilancia

Art. 41.- Deberá constituirse un comité de vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, quienes tendrán acceso a las gestiones y supervisar operaciones, libros y documentos; y también podrán inquirir en el trabajo que realicen los comités de apoyo. Los integrantes de este comité serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea General para elección de la Junta Directiva; y su período de funciones será de dos años y deberán llenar los mismos requisitos que se establecen para los directivos.

CAPITULO VII

Del patrimonio

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los aportes provenientes de las cuotas acordadas por los socios.

b) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.

c) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtenga con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y otros.

Art. 43.- El Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Asuntos Legales tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos.

CAPITULO VIII

Del control y fiscalización interna y externa

Art. 44.- Las Secretarías y la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

De la modificación de los estatutos

Art. 45.- La modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los socios.

Art. 46.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los socios activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO X

Disolución y liquidación de la Asociación

Art. 47.- La Asociación se podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, a dicha sesión deberán asistir por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los Socios activos.

Art. 48.- Serán causales para disolver esta Asociación:

a) Por la disminución del número de afiliados en un cincuenta por ciento, del mínimo establecido por la Ley.

b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los que fue constituida.

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 49.- El acuerdo de disolución debe tomarse por dos tercios de los asistentes a la Asamblea, lo que deberá ser comunicado al Municipio de Ciudad Delgado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 50.- Al disolver la Asociación, deberá integrarse una Comisión liquidadora que estará integrada por un Delegado del Municipio de Ciudad Delgado y por dos Representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fuere electo el Delegado Municipal procederá a la liquidación y podrá auxiliarse de peritos; disponiendo de noventa días para liquidarla.

Art. 51.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación cesará en sus funciones al tomarse el acuerdo de disolución y está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Disposiciones generales

Art. 53.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art. 54.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario.

Art. 55.- Los cargos de la Junta Directiva son Ad- honorem sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o socio activo trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar honorarios cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten y sea aprobado por Asamblea General.

Art. 56.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Concejo Asesor de la nueva Junta Directiva, que se elija conforme a estos Estatutos, no podrán formar parte aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a estas Asociaciones.

Art. 57.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y las pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva.

Art. 58.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en el Cantón Cabaña, sector Bola de Monte del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador a los Diecinueve, días del mes Septiembre de dos mil cuatro.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Acta Número Cuarenta y Cuatro, Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, el día Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Cuatro; se encuentra asentada el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO SIETE: Visto los estatutos de la ASOCIACION COMUNAL DEL CANTON CABAÑA, BOLA DE MONTE, que podrá abreviarse "ACABOM", Jurisdicción de Delgado, Departamento de San Salvador, que consta de Cincuenta y Ocho Artículos (58 Art.) y no encontrando en ellos ninguna disposición o Artículo que contraríe el orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los Art. 119 y 30 Numeral 23 del Código Municipal, El Concejo Municipal Acuerda: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación, el carácter de personería jurídica, envíese por parte de la Comunidad a publicar al Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Delgado, a los Veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Votación Unánime. Comuníquese donde Corresponde.//ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO .

Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Ing. NELSON ULISES ROSALES L.,
ALCALDE MUNICIPAL.

Ing. CARLOS HUMBERTO VIANA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A058787)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL